

De: OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO

Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 2:20 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Radicado 680014003004202100077400

Datos adjuntos: CONTESTACION APTO MANUELA BELTRAN.pdf; anexos.pdf; PODERES CONTESTACION DEMANDA.pdf

Buena tarde.

por medio del presente adjunto contestación de demanda dentro del radicado en mención y sus respectivos anexos.

Quedo atento a sus comentarios.

Atte.

Oscar Eduardo Florez S.
Abogado.



Remitente notificado con
Mailtrack

—





OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

RADICADO: 680014003004202100077400

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con C.C No 13.720.652 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 318.731 del C.S de la J. obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.630.019 de Bucaramanga, según poder especial, que presento ante su despacho; para adelantar demanda y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN**. y dar respuesta a la presente demanda dentro de los términos de ley:

A las pretensiones:

Respetuosamente solicito al despacho no conceder las pretensión principal y secundarias impetradas por el demandante, toda vez que la demanda es inepta por cuanto se enfocaron en demostrar una construcción con el ánimo que se reconozcan los gananciales, pero no se enfocaron en demostrar los indicios de la presunta simulación que se les indilga a las demandadas por cuanto no se cumplen los presupuestos para establecer tal simulación.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Se propone esta excepción ya que el accionante no tiene un derecho donde se derive un interés jurídico vulnerado por cuanto el inmueble en cuestión es un bien propio y lo único que alega son unos gananciales contruidos, sobre lo cual hay que decir que los realizo sin permiso de su legitima dueña, gananciales que se podrían tomar deudas de la sociedad que al momento de declarar la unión marital de hecho que existió se resolverá, porque hay que tener en cuenta que en los hecho de la demanda exponen que al momento de legalizar las escrituras públicas del inmueble donde el Sr. PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR le transfiere a la Sra. MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA, para este momento la Sra. MARIA EUGENIA era soltera con unión marital de hecho y a para la fecha de la compra venta que se está alegando como simulada no se había iniciado ningún proceso de declaración de la unión marital de hecho que podría tomarse como móvil para ocultar la compra venta, ni se había disuelto la esta unión ni se liquidó, esto quiere decir que ni había un móvil para ocultar la negociación, por esto esta defensa alega que el señor tiene la oportunidad de hacer valer sus derechos de gananciales en otro estrado jurídico por lo antes dicho, con esto quiero decir que él tiene un presunto derecho que puede hacer valer en la declaración de esta unión marital de hecho, su disolución y respectiva liquidación, y no hacerlos valer con una mentada simulación en el entendido que en este caso la legitima propietaria para la fecha de la venta del inmueble era la Sra. MARIA EUGENIA y el derecho era a futuro cuando se liquidare

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302^a edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.

Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

esta unión marital de hecho por ende esta proceso de simulación deja de tener relevancia por tener negocios jurídicos posteriores que no se han realizado para hacer valer sus derechos dentro de esta sociedad de hecho por este motivo el Sr. **Samuel Guarín Ortiz** no puede como tercero exigir derechos que son a futuro y a la actualidad no se han declarado ni se han liquidado el patrimonio de esta sociedad, y se habla de la actualidad del daño por cuanto es una de las condiciones para exigir la simulación.

También hay que tener en cuenta que el Sr Samuel Guarín Ortiz transfirió el bien a nombre de la Sra. María Eugenia Libre y Voluntariamente si el pretendía algún derecho no debió hacer este tipo de negocio porque rayaría con un presunto fraude.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA SIMULACIÓN:

Exponemos esta excepción con el fin de estructurar los elementos de la simulación y dejar en claro que no hubo ocultamiento, acuerdo entre las partes para fingir o tramar este negocio jurídico, evidenciar el pago y el precio al cual exponemos de la siguiente manera:

- ✓ Las dificultades económicas del vendedor para la época de la celebración del contrato:

Para la época de este contrato las titulares del inmueble acordaron con su compañero permanente el Sr. SAMUEL GUARIN, que con los dineros recibidos por este negocio se utilizarían en el pago de la universidad de la Sra. MARIA EUGENIA ESTEVES Y EL PAGO DE DEUDAS DEL Sr. SAMUEL GUARIN, por cuanto este último no debería estar alegando ninguna simulación. Frente a probar si la demandada estaba estudiando al momento de la realización del contrato se solicitó a la respectiva universidad la certificación de estudio.

- ✓ La falta de capacidad del comprador aparente para adquirir el bien:

De lo anterior se pudo afirmar que la Sra. NELLY ESTEVEZ MENDOZA, a la fecha de realización del negocio contractual era Profesional en Ingeniería Ambiental y que con recursos propios de ahorros provenientes de su trabajo y de actividades alternas como masajista y de préstamos personales pudo pagar el precio del inmueble ya que no se pagaron en una sola cuota, condición que también es evidencia del transcurso normal de los negocios de grandes cuantías se haga en varios pagos, pagos que se hicieron a la cuenta de la Sra. MARIA EUGENIA, lo cual se pactó en el contrato de compra venta, esto se expone ya que no tiene un grado alto de verosimilitud que se convenga pagar el valor total de un contrato cuantioso en efectivo.

- ✓ Las condiciones en las que se efectuó el pago:

El pago se realizó por medios bancarios (consignaciones que se realizaron a la cuenta de la Sra. MARIA EUGENIA ESTEVEZ) en la cuenta de ahorros de Bancolombia.

- ✓ La estrecha relación afectiva o de parentesco entre las partes del negocio impugnado:

Al respecto es innegable la relación de hermanas entre las demandadas, pero tampoco es una máxima para evidenciar la presunta simulación ya que



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflores@gmail.com

la parte demandante tiene que probar el acuerdo entre ellas para tramar el negocio contractual y falencia que el demandante no ha podido probar dentro del proceso.

- ✓ El momento en el cual se realizó el negocio suele analizarse la existencia de embargos o procesos ejecutivos en curso, la disolución de un matrimonio, la reciente creación de la sociedad a la cual se le transfieren los bienes, etc.):
Para la fecha no se tenía ningún negocio de estos pendientes ni se había adelantado la declaración disolución y liquidación de la unión marital de hecho móvil que sería válido para querer insolventarse.
- ✓ Que el precio del negocio sea irrisorio frente al comercial que el precio del negocio sea irrisorio frente al comercial o que sea el mismo precio por el cual el vendedor adquirió el bien años atrás:
De esto hay que decir que el bien se vendió 6,25 veces más que en el precio que se adquirió.

la falta de acreditación de movimientos bancarios de las partes:
para acreditar el pago se realizó por consignaciones que se hicieron a la cuenta designada por la vendedora con recursos propios y préstamos personales de la siguiente manera:

RECURSOS PROPIOS AHORRADOS DEL TRABAJO PROFESIONAL DE INGENIERA AMBIENTAL Y DE MASAJISTA	\$35.120.000
PRESTAMO PERSONAL DEL SEÑORA SANDRA YANETH RAMIREZDELGADO RESPALDADO POR TITULO VALOR.	\$15.000.000
TOTAL:	\$51.120.000

la falta de exteriorización de la calidad de comprador o socio supuestamente adquirida por virtud del negocio: frente a esta condición es evidente que la señora NELLY ESTEVEZ ha exteriorizado su condición de dueña legítima adelantando querellas y de demanda del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001400301220220015200, reivindicatorio de dominio.

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Parcialmente cierto, lo que manifestó la parte demandante, en cuanto al contrato de promesa de compraventa (el derecho de construcción sobre la placa del segundo piso).

SEGUNDO: Parcialmente cierto, el precio real pactado por el derecho a la construcción sobre la placa del segundo piso fue OCHO MILLONES DOCIENTOS DOS DE PESOS MTC (\$ 8.202.000).suma que fue aportada en su gran mayoría por la señora **María Eugenia Estévez Mendoza**, y consta en la escritura y el certificado de libertad y tradición que el mismo demandante aporta, y es de aclarar que la demandada fue la que apor to el dinero para la compra de ese bien inmueble puesto que la demandada durante 5 años laboró en la miscelánea y papelería **Mundo Femenino** recibiendo liquidación y otros aportes de ley, suma de dinero que se le entrego de buena fe a el Sr. **Samuel Guarín Ortiz**, como prueba se aporta certificado laboral, evidencia condiciones de tiempo y lugar.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO el día catorce de agosto de 2009 el promitente vendedor, PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR autoriza a señor SAMUEL GUARIN ORTIZ para la legalización de los servicios públicos, en el entendido que

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

la señora **María Eugenia Estévez Mendoza**, se encontraba convaleciente por licencia de maternidad de su menor hija **Meilyn Lucia Guarín Estévez**, anexo RC.

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, puesto que hay que aclarar que algunas son facturas, que no cumplen con los requisitos de ley, artículos 621 del Código del Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, aclarando que estos defectos no afectan en negocio jurídico, pero es indispensable que las facturas tengan la identificación plena del comprador y en su lugar tienen espacios en blanco, en las remisiones no se ve firma de recibido; el número de factura base; ni dirección de entrega de los materiales, también se evidencia el cambio de dirección y el consecutivo varia en periodos cortos de tiempo y las cotizaciones y recibos no son vinculantes como documento de venta, a esto hay que agregar que no son prueba para este tipo de proceso por cuanto los gananciales se deben demostrar en otro tipo de proceso liquidatorio.

TIPO DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	DIRECCION EMPRESA	NUMERO	FALENCIA
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	38668	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40384	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40458	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40459	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40468	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40520	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40533	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40545	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40570	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42069	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42102	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42480	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42519	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43065	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43101	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43256	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43349	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	MAX CERAMICA	CRA 27N°33-97	70100002972	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	LA CASITA		2826	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	LA CASITA		262672	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	DISTRICASA		85783	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	DISTRICASA		85211	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	JULIO BAEZ BAEZ	CRA 10 N°103-60	0172	NO TIENE DATOS DEL COMPRADOR
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0022	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0032	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0077	NO SE APORTA FACTUR A BASE, NO TIENE



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflores@gmail.com

				DIRECCION DONDE SE DESCARGA.
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0100	NO SE APORTA FACTUR A BASE, NO TIENE DIRECCION DONDE SE DESCARGA, RECIBE FACUNDO FERNANDEZ
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0100	REMISION REPETIDA FOLIO 22 Y FOLIO26
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0121	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0126	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0132	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0134	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0135	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0148	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0207	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0241	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0329	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0346	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0361	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0554	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0582	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0582	REMISION REPETIDA FOLIO 50 Y FOLIO 48
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0600	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0620	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0680	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
			0680	REMISION REPETIDA FOLIO 54 Y FOLIO 56
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0778	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 25	1498	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE Y LA DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR ES DIFERENTE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 25	1951	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE Y LA DIRECCIÓN DEL

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302^a edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



				PROVEEDOR ES DIFERENTE
REMISION			4066	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
REMISION			4067	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
REMISION			4341	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
RECIBO DE CAJA			1529	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
PEDIDO	LADRILLERA BAUTISTA CACERES	MALPASO 1 K6 EL PORVENIR	0455	NO SE APORTA FACTURA BASE.
COTIZACION			1412	COTIZACION LA CUALNO APORTA NADA AL PROCESO POR CUANTO ES UN DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO
RECIBO DE CAJA				DOCUMENTO DE FECHA 21/04/10 NO APORTA NADA AL PROCESO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FACTURA
RECIBO DE CAJA				DOCUMENTO DE FECHA 24/04/10 NO APORTA NADA AL PROCESO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FACTURA
RECIBO DE CAJA	LA BOMBONERA	CALLE 105 N° 9-206		DOCUMENTO DE FECHA 27/10/10 NO APORTA NADA AL PROCESO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FACTURA

QUINTO: CIERTO.

SEXTA: PARCIALMENTE CIERTO: reitero que los recursos que la señora **María Eugenia Estévez Mendoza** aportó son el fruto de cinco años que laboró en la miscelánea y papelería **Mundo Femenino** recibiendo liquidación y otros aportes de ley, en la cual entregó de buena fe y en efectivo la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN (\$11.584.181.00) PESOS M/L al señor **Samuel Guarín Ortiz**, tal como consta (certificación) para que hiciera pago de la placa, lo demás son los linderos consignados en la escritura pública 6905 de la notaría séptima del círculo de Bucaramanga ya que encuentra información y todas las áreas comunes del APARTAMENTO 301 LOCALIZADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR LA VILLA -PROPIEDAD HORIZONTAL- UBICADO EN LA CARRERA 13 NÚMERO 103C 24 DEL BARRIO MANUELA BELTRÁN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SDER), cuenta con un área de 52.69 metros cuadrados cubiertos, un área de 0 metros cuadrados descubiertos, y sus linderos son los siguientes: por el norte, en extensión de noventa centímetros del punto 2 al 3.en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 3 al 4 en extensión de treinta centímetros (0.30 ml) del punto 4 al 5. en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 5 al 6 en extensión de cuatro metros punto setenta centímetros (4.70 ml) del punto 8 al 7, en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 7 al 8, en extensión de treinta centímetros (0.30 ml) del punto 8 al 9. en extensión de veinte centímetros (0 20 ml) del punto 9 al 10, en extensión de dos metros punto setenta y cinco centímetros (2.75 ml) del punto 10 al 11, en extensión de veinte

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

centímetros (0.20 ml) del punto 11 al 12, en extensión de treinta centímetros (0.30 ml) del punto 12 al 13, en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 13 al 14 en extensión de un metro (1.00 ml) del punto 14 al 15, todos ellos, muro al medio con la casa colindante de la carrera 13 número 103c-16 de la nomenclatura.

De la ciudad de Bucaramanga POR EL SUR: en extensión de un metro (1.00 ml del punto 15 al 17. en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 17 al 18. en extensión de treinta centímetros (0.30 ml) del punto 18 al 19 en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 19 al 20, en extensión de dos metros punto sesenta y cinco centímetros (2.65ml) del punto 20 al 21 en extensión de veinte centímetros (0.20) del punto 21 al 20 en extensión de diez centímetros (0.10 ml) del punto 22 al 23 en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 23 al 24, en extensión de veinte centímetros (0.20 ml) del punto 24 al 25, en extensión de quince centímetros (0.16 ml) del punto 32 al 33. en extensión de noventa centímetros (0.90 ml) del punto 33 al 34 todos ellos: muro al medio con la casa colindante de la carrera 13 número 1030-28 POR EL ORIENTE: extensión de tres metros punto diez centímetros (3.10 ml), del punto 1 al 2 extensión de dos metros punto sesenta centímetros (2.60 ml), del punto 34 al 1 todos ellos, muro al medio con el espacio aéreo que da sobre la vía vehicular carrera 13 de la nomenclatura de la ciudad de Bucaramanga en extensión de dos metros setenta centímetros (2.70 ml) del punto 26 al 27 en sentido suroriente en extensión de un metro punto cincuenta centímetros (1.90 ml) del punto 27 al 28, en extensión de cinco centímetros (0.05 ml) del punto 28 al 29 sentido suroriente, en extensión de treinta centímetros (0.30 ml) del punto 29 al 30 sentido suroriente, y en extensión de treinta centímetros (0.30 ml) del punto 30 al 31 sentido suroriente y en extensión de dos metros punto treinta y cinco centímetros (2.35 ml) del punto 31 al 32 sentido suroriente, todos ellos muro al medio con el área común del edificio (Hally punto fijo de acceso a los apartamentos) POR EL OCCIDENTE, en extensión de cinco metros punto setenta y cinco centímetros (5.75 ml) del punto 15 al 16, muro al medio con el espacio aéreo que da sobre el vacío de la cubierta liviana del apartamento número 201 y el patio (espacio descubierto) POR EL CENIT: con placa de cubierta liviana común, por el nadir: con placa de entre piso común al medio con el apartamento número 201 este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-331089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y se distingue en catastro con el predio número 010403750021904.

parágrafo 1: no obstante, la anterior cabida y linderos la presente compraventa se efectúa como cuerpo cierto linderos generales: el edificio de vivienda multifamiliar la villa, está localizado en la carrera 13 número 103c-22/24, barrio Manuela Beltrán, del municipio de Bucaramanga constituido en un lote de terreno con un área de 84.00 metros cuadrados, distinguido con los siguientes linderos por el sur, en extensión de 14 mts con el lote número 49, por el norte, en extensión de 14 mts con el lote número 41: por el este, en extensión de 6 mts con vía peatonal hoy vehicular y por el oeste; en extensión de 6 mts con el lote número 44.

PARAGRAFO 2: propiedad horizontal, el edificio de vivienda multifamiliar la villa, del cual hace parte la unidad privada objeto de la presente escritura fue constituido en propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley 182 de 1.948 derogada por la ley 675 del 2.001 y demás disposiciones que regulan la materia, mediante escritura

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302^a edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

Publica número cinco mil setecientos ochenta y dos (5782), de foca trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008), otorgada en la notaría séptima del círculo de Bucaramanga, debidamente registrada escritura junto con la cual se protocolizo el reglamento de copropiedad por lo tanto, además del dominio individual de la unidad privada objeto de la presente escritura tiene derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento en las proporciones o porcentajes en el indicados y además obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados entre ellos a contribuir a las expensas comunes en la proporción correspondiente del reglamento, cuyo contenido declara conocer y aceptar la parte compradora... Segundo: que el(los) inmueble(s) anteriormente descrito(s) lo adquirió(eron) la parte vendedora así por compra hecha a pedro ANTONIO VILLAMIZAR LAGUADO mediante escritura pública número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2010), otorgada en la notaría tercera del círculo de Bucaramanga debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-331089.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, puesto que la señora **María Eugenia Estévez Mendoza** en ese entonces laboraba en la miscelánea y papelería **Mundo Femenino** tal como lo prueba la certificación expedida por la señora **Joaquina León de Ortiz**, propietaria del establecimiento de comercio mencionado.

OCTAVO: NO ME CONSTA que se pruebe ya que las facturas carecen de veracidad y sustento jurídico.

NOVENO: NO ES CIERTO, ya que este era el lugar de residencia de mi poderdante y su familia y entre ellos; desafortunadamente el Sr. Samuel Guarín Ortiz desde el inicio de la relación se fijó en este inmueble como residencia de toda la familia hasta el año 2017, que se mudamos. Luego lo tomo en arriendo unos de los hermanos del demandante **Miquel Guarín Ortiz** (Hermano) y **Smith Rodríguez Lancheros** (Cuñada) donde mi poderdante estableció un contrato verbal de arrendamiento este contrato se da de esta forma por la cercanía y familiaridad con el hermano y cuñada del Sr. Guarín Ortiz, de este contrato de arriendo se generó cánones de arrendamiento que abusivamente el señor Guarín se apropió, y ha cobrado los cánones de arrendamiento mensual por un valor de QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS ML, sumas que también hacen parte de los gananciales que ha producido el bien ya que el Sr. Guarín Ortiz posterior a estos arrendatarios ha arrendado el bien a diferentes personas sin tener en cuenta que él no es el dueño del inmueble.

como consta en el contrato de compraventa y posterior escritura con la cual se realizó la venta del inmueble se le notifico verbalmente señores **Miquel Guarín Ortiz** y **Smith Rodríguez** que debía desocupar el apartamento, como no atendieron el requerimiento se le instauro querrela en el centro de conciliación de la policía.

El dinero obtenido de venta del inmueble se acordó con el demandante que eran para los pagos de los semestres de la universidad y para completar un pago de deuda pendiente del Sr. Samuel Guarín.

DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO: 21 octubre de 2011. **María Eugenia Estévez Mendoza**, contrae matrimonio con **Samuel Guarín Ortiz**. En la notaría séptima, al



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

principio es un matrimonio normal de igualdad en cual se buscaba superación económica y personal que incluía ser profesionales los dos.

se vendió el inmueble objeto del proceso (apartamento 301) de mutuo acuerdo entre las partes para hacer pagos pendientes correspondientes a la formación universitaria y preocupado para hacer pagos obligaciones pendientes que asumió el señor **Samuel Guarín Ortiz**.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, primero porque es incongruente con el objeto de la demanda y no aporta nada al proceso, evidenciando en una presunta injuria y calumnia por cuanto los hechos que se describen son cosa juzgada y hace parte del proceso con radicado 68001311000420200020200, que curso en el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga, el cual concilio, frente a la grabación magnetofónica en la cual busca probar una trama respecto a la simulación de la venta del inmueble, situación en la cual rondan las mentadas grabaciones, pero al escuchar las mismas no se trata el tema, por lo contrario se tratan temas de la esfera personal, en las cuales no se prueba la trazabilidad de obtención de la prueba, por tanto es ilícita y para ello se aporta declaración extra juicio en la cual se trata la sustracción de la misma de manera ilegal.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, la propiedad del inmueble en cuestión era de la señora **María Eugenia Estévez Mendoza**, el bien que fue adquirido con dineros de la demandada, y no como el demandante quiere hacer ver, y si así lo fuere el demandante libre voluntaria y espontáneamente lo cedió a título de compraventa como el mismo lo refiere en el hecho sexto le solicita al promitente vendedor que para perfeccionar la venta le haga la escritura a **María Eugenia Estévez Mendoza** solicitud que es libre voluntaria y espontanea; libre de toda presión como se deja entre ver, acto que trasmite todas las facultades de poseedor a la Sra. **María Eugenia Estévez Mendoza**, entre ellas las de transferir la propiedad por venta lo cual dejaría sin piso la declaración de simulación por que la demandada hizo uso de su derecho como poseedora frente a los gananciales de las citadas capitulaciones matrimoniales en esta misma cláusula dice que al momento de la firma era soltera con unión marital de hecho, patrimonio que no se liquidó y unión que al momento no se ha declarado la disolución, la unión conyugal se dio en el marco del común acuerdo. (No habido liquidación de la sociedad conyugal)

TRECE: NO ES CIERTO, ya que la Sra. NELLY ESTEVEZ MENDOZA, para la ocurrencia de la compraventa era profesional, y devengaba honorarios, como consta en los diferentes contratos con entidades del estado desempeñando la profesión de INGENIERA AMBIENTAL.

CATORCE: ES CIERTO.

QUINCE: NO ES CIERTO, en el entendido que el acto de compraventa del inmueble no fue ocultado, los pagos se hicieron desde entidades financieras a los cuales se les puede dar trazabilidad del pago, el cual deja indicios que el negocio fue la venta del inmueble por el cual se pagó un precio como se evidencia. Con respecto a la manifestación del demandante de la conversación con el apoderado de las demandadas podría estar cayendo en un presunto delito de calumnia ya que nunca he tenido ese tipo de conversaciones con el señor Samuel Guarín, el cual causa daño a mi buen y prestigioso nombre, ESTO ULTIMO dejando entre ver la



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

manipulación y las artimañas a las que ha llegado y de las cuales no aporta prueba alguna para respaldar lo dicho.

Relación de consignaciones efectuadas a la señora Maria Eugenia Estévez por la compradora Nelly Estévez Mendoza

ENTIDAD	N° DE OPERACIÓN	CUENTA	FECHA	VALOR
BANCOLOMBIA	9302772174	28840115765	16-12-2019	\$ 1.120.000
BANCOLOMBIA	9326861585	28840115765	01-09-2020	\$ 20.000.000
BANCOLOMBIA	9338170434	28840115765	14-10-2020	\$ 4.000.000
BANCOLOMBIA	9337580331	28840115765	13-01-2021	\$ 10.000.000
BANCOLOMBIA	004299	28840115765	09-11-2020	\$ 15.500.000
			TOTAL	\$ 50.120.000

DIESEIS: NO ES CIERTO ya que todas obligaciones de dar por el precio se pagaron como se expresa en el numeral anterior, consignaciones que se hicieron a la cuenta que se pactó en el contrato de compraventa.

ENTIDAD	N° DE OPERACIÓN	CUENTA	FECHA	VALOR
BANCOLOMBIA	9302772174	28840115765	16-12-2019	\$ 1.120.000
BANCOLOMBIA	9326861585	28840115765	01-09-2020	\$ 20.000.000
BANCOLOMBIA	9338170434	28840115765	14-10-2020	\$ 4.000.000
BANCOLOMBIA	9337580331	28840115765	13-01-2021	\$ 10.000.000
BANCOLOMBIA	004299	28840115765	09-11-2020	\$ 15.500.000
			TOTAL	\$ 50.120.000

DIESETE: No es cierto, de acuerdo a la trazabilidad y soportes bancarios el pago pactado se realizó de acuerdo a lo convenido en el contrato de compraventa del inmueble, el cual era de propiedad de la Sra. **María Eugenia Estévez Mendoza** como contraen todos los documentos aportados por el demandante, el cual no reconoce como propietaria a la demandada la Sra. María Eugenia Estévez Mendoza como legitima propietaria del bien la cual no tenía por qué ocultar la venta del inmueble ya que era suyo y se tomara como parte de la sociedad de la unión marital de hecho al momento de la declaración y disolución de la misma.

DIEZ Y OCHO: NO ES CIERTO el valor comercial dado por el evaluador ya que dentro del mismo avaluó se hace referencia a licencias de construcción las qu e tomaron como base para el avaluó las cuales no se muestran dentro del informe por que no existen ya que la alcaldía no concedió la licencia, en el entendido que la placa como tal es un bien de uso común como el mismo informe lo dice en la página diez articulo y definiciones : *“Bienes comunes: partes del edificio sometidos al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce explotación de los bienes de uso de dominio particular”.*

También hay que tener en cuenta lo preceptuado en el art 23 de la ley 675 de 2001, que se tiene como referencia en el mismo informe paro lo bienes comunes teniendo



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO

abogadooscareflores@gmail.com

en cuenta que las placas están consideradas bienes comunes el cual se cita de la siguiente forma en el avalúo:

“Artículo 23: Régimen especial de los bienes comunes de uso exclusivo, los propietarios de los bienes privados a los que asigne el uso exclusivo de un determinado bien común, según lo previsto en el artículo anterior, quedaran obligados a:

- 1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o bajo el bien.**
- 2. No cambiar su destinación**
- 3. Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aún bajo el uso legítimo, por paso del tiempo.**
- 4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo según lo aprobado en asamblea general.**

PARAGRAFO 1°: Las mejoras necesarias no comprometidas dentro de las previsiones del numeral 3 del presente artículo, se tendrán como expensas comunes del edificio conjunto cuando no se trate de eventos en los que deba responder el constructor.

PARAGRAFO 2°: En ningún caso el propietario inicial podrá vender el derecho de uso exclusivo sobre los bienes comunes.” (Negrillas fuera de texto)

Dicho lo anterior y lo expresado por evaluador en su respectivo informe no es veras ya que no se tienen licencia de construcción y por el hecho de seguir los parámetros de la ley 675 de 2001, para la venta de la placa para la construcción de un apartamento el bien de uso exclusivo debió haber sido desagregado del patrimonio de la propiedad horizontal con mayoría del 70% del coeficiente de esta copropiedad condición que no se dio y que por ende consta en la negativa de la alcaldía para no dar el aval para esta construcción sobre la placa del apto 301, prueba que aporta los demandantes sin dejar de lado que la propietaria del inmueble nunca dio permiso para dicha construcción.

De lo anterior se destaca y hay que tener presente que el evaluador no tuvo como referencia las escrituras de la adición a la ley 675 de 2001, pero hace referencias a ellas y en la demanda tampoco hay prueba de ellas para tener claridad sobre el avalúo comercial.

DIEZ Y NUEVE: NO ES CIERTO, de acuerdo con la trazabilidad y soportes bancarios el pago pactado se realizó de acuerdo con lo convenido en el contrato de compraventa.

VEINTE: PARCIALMENTE CIERTO, ya que la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA cito a la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS (cuñada de SAMUEL GUARIN ORTIZ) al centro de conciliación de la policía nacional para la entrega del inmueble que el señor SAMUEL GURIN ORTIZ arbitrariamente había rentado a esta señora; a o cual la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS le realizo la entrega de las llaves al señor SAMUEL GUARIN ORTIZ

VEINTIUNO: NO ES CIERTO, ya la señora NELLY ESTEVEZ MEDOZA cito al centro de conciliación de la policía nacional a los vivientes del inmueble en disputa a lo cual lo dejaron tirado y nunca realizaron la entrega de este y el señor SAMUEL GUARIN ORTIZ, ingreso de forma fraudulenta a este inmueble, violentando las Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflores@gmail.com

chapas y candados; y realizando construcción sin los debidos permisos de planeación municipal.

VENTIDOS: SI ES CIERTO, que la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA asistió a la fiscalía en calidad de querellada y señora MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA en calidad de mandataria; a una citación que el señor SAMUEL GUARIN ORTIZ, realizara, pero no veo por qué las palabras despectivas del abogado de la parte demandante contra una de su colega; no veo en la norma que entre hermanos se puedan representar en cualquier tipo de procesos; a lo cual el demandante SAMUEL GUARÍN ORTIZ desiste de la denuncia penal instaurada por el hacia la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA.

VEINTITRES: NO ES CIERTO, puesto que cursa un proceso de Reivindicatorio de Dominio en JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001400301220220015200, Proceso que fue admitido y debidamente notificado, aunado a lo anterior no hay un interés jurídico trasgredido, ni ningún derecho menos cavado qué legitime al demandante a accionar ya que la legitima dueña es la Sra. MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA, y ella tenía todas las facultades para vender el inmueble en cuestión, de esta misma forma el demandante se cree con derechos a los gananciales de la sociedad conyugal; ya que es otro estadio jurídico al que debe acudir el demandante, por cuanto el demandante debe acudir a la jurisdicción de familia para solicitar los gananciales de este bien inmueble que fura vendido legítimamente.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS:

Documentales

Nos oponemos a las pruebas que se exponen en el siguiente cuadro las facturas, remisiones, cotizaciones, recibos de caja por las falencias referidas.

TIPO DE DOCUMENTO	PROVEEDOR	DIRECCION EMPRESA	NUMERO	FALENCIA
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	38668	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40384	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40458	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40459	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40468	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40520	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40533	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40545	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	40570	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42069	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42102	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42480	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	42519	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43065	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflores@gmail.com

FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43101	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43256	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	43349	FALTA DE IDENTIFICACION (NUMERO DE CEDULA)
FACTURA	MAX CERAMICA	CRA 27N°33-97	70100002972	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	LA CASITA		2826	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	LA CASITA		262672	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	DISTRICASA		85783	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	DISTRICASA		85211	NO TIENE RECIBIDO
FACTURA	JULIO BAEZ BAEZ	CRA 10 N°103-60	0172	NO TIENE DATOS DEL COMPRADOR
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0022	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0032	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0077	NO SE APORTA FACTUR A BASE, NO TIENE DIRECCION DONDE SE DESCARGA.
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0100	NO SE APORTA FACTUR A BASE, NO TIENE DIRECCION DONDE SE DESCARGA, RECIBE FACUNDO FERNANDEZ
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0100	REMISION REPETIDA FOLIO 22 Y FOLIO 26
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0121	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0126	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0132	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0134	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0135	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0148	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0207	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0241	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0329	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0346	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0361	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0554	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0582	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0582	REMISION REPETIDA FOLIO 50 Y FOLIO 48

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0600	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0620	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0680	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
			0680	REMISION REPETIDA FOLIO 54 Y FOLIO 56
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 19	0778	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 25	1498	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE Y LA DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR ES DIFERENTE
REMISIÓN	FERREELECTRICOS J PRIETO	CALLE 105 D BIS 25	1951	NO SE APORTA FACTURA BASE, NO HAY DIRECCION DE DESCARGE Y LA DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR ES DIFERENTE
REMISION			4066	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
REMISION			4067	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
REMISION			4341	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
RECIBO DE CAJA			1529	DOCUMENTO DONDE NO SE IDENTIFICA EL PROVEEDOR
PEDIDO	LADRILLERA BAUTISTA CACERES	MALPASO 1 K6 EL PORVENIR	0455	NO SE APORTA FACTURA BASE.
COTIZACION			1412	COTIZACION LA CUALNO APORTA NADA AL PROCESO POR CUANTO ES UN DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO
RECIBO DE CAJA				DOCUMENTO DE FECHA 21/04/10 NO APORTA NADA AL PROCESO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FACTURA
RECIBO DE CAJA				DOCUMENTO DE FECHA 24/04/10 NO APORTA NADA AL PROCESO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FACTURA
RECIBO DE CAJA	LA BOMBONERA	CALLE 105 N° 9-206		DOCUMENTO DE FECHA 27/10/10 NO APORTA NADA AL PROCESO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FACTURA

Nos oponemos al avalúo comercial realizado por RAFAEL RODRÍGUEZ por lo siguiente:

el valor comercial dado por evaluador ya que dentro del mismo evaluó se hace referencia a licencias de construcción las que se tomaron como base para el avalúo las cuales no se muestran dentro del informe, en el entendido que la placa como tal es un bien de uso común como el mismo informe lo dice en la página diez articulo e definiciones : *“Bienes comunes: partes del edificio sometidos al régimen de propiedad* Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadooscareflorezs@gmail.com

horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce explotación de los bienes de uso de dominio particular”.

También hay que tener en cuenta lo preceptuado en el art 23 de la ley 675 de 2001, que se tiene como referencia en el mismo informe para los bienes comunes teniendo en cuenta que las placas están consideradas bienes comunes el cual se cita de la siguiente forma en el avalúo:

“Artículo 23: Régimen especial de los bienes comunes de uso exclusivo, los propietarios de los bienes privados a los que asigne el uso exclusivo de un determinado bien común, según lo previsto en el artículo anterior, quedaran obligados a:

- 1. No efectuar alteraciones ni realizar construcciones sobre o bajo el bien.**
- 2. No cambiar su destinación**
- 3. Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aún bajo el uso legítimo, por paso del tiempo.**
- 4. Pagar las compensaciones económicas por el uso exclusivo según lo aprobado en asamblea general.**

PARAGRAFO 1º: Las mejoras necesarias no comprometidas dentro de las previsiones del numeral 3 del presente artículo, se tendrán como expensas comunes del edificio conjunto cuando no se trate de eventos en los que deba responder el constructor.

PARAGRAFO 2º: En ningún caso el propietario inicial podrá vender el derecho de uso exclusivo sobre los bienes comunes.” (Negrillas fuera de texto)

Dicho lo anterior y lo expresado por evaluador en su respectivo informe no es veras ya que no se tienen licencia de construcción y por el hecho de seguir los parámetros de la ley 675 de 2001, para la venta de la placa para la construcción de un apartamento el bien de uso exclusivo debió haber sido desagregado del patrimonio de la propiedad horizontal con mayoría del 70% del coeficiente de esta copropiedad condición que no se dio y que por ende consta en la negativa de la alcaldía para no dar el aval para esta construcción sobre la placa del apto 301, prueba que aporta los demandantes sin dejar de lado que la propietaria del inmueble nunca dio permiso para dicha construcción.

De lo anterior se destaca y hay que tener presente que el evaluador no tuvo como referencia las escrituras de la adición a la ley 675 de 2001, pero hace referencias a ellas y en la demanda tampoco hay prueba de ellas para tener claridad sobre el avalúo comercial.

Nos oponemos a las pruebas magnetofónicas o de audio aportados por los demandantes ya que no son claras y no aportan nada al proceso; además son pruebas que no tienen nada que ver con este estadio procesal y que fueron aportadas en un proceso en el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga y ya dieron tránsito a cosa juzgada además fueron adquiridas ilícitamente, a lo cual hay un denuncia en la fiscalía general de la nación.

TESTIGOS.

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



TESTIMONIALES POR LA PARTE DEMANDADA.

Con el debido respeto y bajo las formalidades de los artículos 208 y 212 de la ley 1564 de 2012, y demás normas concernientes sobre la materia respetuosamente solicito a su despacho sírvase señora Juez llamar en testimonio a las personas que nombrare y quienes son mayores de edad y están domiciliadas en esta ciudad y a los que les consta de los hechos de la contestación de esta demanda en cuanto a quien es el dueño legal del inmueble en mención.

- MARTHA CECILIA MURILLO BERNAL, Cile 44 No 1W – 48 Campohermoso, correo electrónico marbybernal1975@gmail.com, celular 313 – 3480653.
- SANDRA YANETH RAMIREZ DELGADO, Cile 120ª No 19 – 09 malpaso, correo electrónico sandynamirez002@gmail.com, celular 316 - 8010448
- MARISOL SILVA ARIAS, Cile 114 No 28 – 46 barrio el dorado de Bucaramanga, los mayoristas.directosfabrica@gmail.com, celular 316 – 524008.

INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente solicito Sírvase señora juez, citar y hacer comparecer a su despacho al demandante el señor SAMUEL GUARIN ORTIZ, de las anotaciones conocidas en la demanda para que el día y hora que usted señale. Absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y por menores que conciernen al proceso formule en el momento de la presente diligencia.

PRUEBAS.

Sírvase señora Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes:

Documentales

- I. Certificaciones Laborales Nelly Estévez Mendoza
 - a) Punta Diamante 17 de septiembre de 2019.
 - b) Certificación CAS.
 - c) Certificación GA PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
- II. Letra de cambio por valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000)
- III. Captura de pantalla proceso 6800140030122022001520.
- IV. T.P. Ing. Ambiental Nelly Estévez Mendoza
- V. Pagos Efectuados por Nelly Estévez Mendoza a la cuenta número 28840115765 de María Eugenia Estévez Mendoza.
 - i. Fecha 16-Dic- 2019 Valor: \$1.120.000.
 - ii. Fecha 10-Sep- 2020 Valor: \$20.000.000.
 - iii. Fecha 14-Oct- 2020 Valor: \$4.000.000.
 - iv. Fecha 13-Ene- 2021 Valor: \$10.000.000.
 - v. Fecha 09-Nov- 2020 Valor: \$15.000.000.
- VI. RC Meilyn Lucia Guarín Estévez.
- VII. Certificación María Eugenia Estévez Mendoza y Cámara de Comercio Mundo Femenino.
- VIII. Declaración Extrajuicio 3399.
- IX. Conciliación Ponal.
- X. Solicitud de entrega de inmueble.
- XI. Denuncia Penal Juan Carlos Estrada Leiva- Injuria Vía de Hecho.
- XII. Poder conferido según lo normado en el decreto 802 de 2020



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO

abogadooscareflorezs@gmail.com

NOTIFICACIONES.

DEMANDADA: MARÍA EUGENIA ESTÉVEZ MENDOZA. Calle 101 No 22 a – 24 Apartamento 302 Barrio Provenza, Celular 315 -6677139, Correo electrónico: marymendoza2501@gmail.com.

DEMANDADA: NELLY ESTÉVEZ MENDOZA. Calle 101 No 22 a – 24 Apartamento 302 Barrio Provenza.

Celular 315 -6677139.

Correo electrónico: nestevez_90@hotmail.com.

EL DEMANDANTE SAMUEL GUARÍN ORTIZ, carrera 12 B 103 C 22 APARTAMENTO 101 edificio Sánchez Barrio santa maría

correo electrónico samuelguarin1973@gmail.com.

Celular: 315 – 6764691

APODERADO DEL DEMANDANTE Dr. JORGE MERCHAN ACUÑA Cille 34 No 12-39ofi 403 y 404 correo electrónico merchanyacunha@hotmail.com.

EL SUSCRITO: En la secretaria de su despacho o en la calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez Bucaramanga.

Celular: 313 - 5409052.

Correo electrónico: abogadoscareflorezs@gmail.com.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: manifiesto que esta es la dirección de notificación del señor SAMUEL GUARIN ORTIZ que fue aportada por la demandante y CORREO ELECTRONICO aportado por el demandado.

Del señor juez,

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO.

C.C No 13.720.652 de Bucaramanga.

Calle 35 No 16 – 24 oficina 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.

Celular 313 - 5409052.

**DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA
HOTEL PUNTA DIAMANTE
NIT 901.147.100-9**

CERTIFICA

Que la señorita **NELLY ESTEVEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.680.325 DE BUCARAMANGA**, labora en nuestra Empresa, desempeñando el cargo de **GESTORA AMBIENTAL**, vinculada con contrato a término fijo inferior a un año así:

Desde el 17 de Septiembre de 2018 hasta la fecha.

Con una asignación salarial de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 963.000)** mensuales + Auxilio de transporte **(\$88.211)**.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2018.



**PUNTA
DIAMANTE**
BUSINESS & PREMIUM RESORT
GESTIÓN HUMANA
ANDREA PENALOZA CORTÉS
JEFE DE GESTION HUMANA
HOTEL PUNTA DIAMANTE

Tel: 6978519 ext. 632 - 633 Cel: 3137618344

gestionhumanahpd@gmail.com

Ruitoque Condominio, Km 7 Vía a Piedecuesta

| www.hotelpuntadiamante.co |





Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - C.A.S.

CERTIFICA:

Que **NELLY ESTEVEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.325. Expedida en Bucaramanga Santander, suscribió con la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el contrato de Prestación de Servicios que relaciono a continuación:

• Contrato N° 00570-2019
Fecha iniciación: Julio 09 de 2019
Fecha Terminación: Diciembre 24 de 2019
Duración: Cinco (05) meses y Quince (15) días
Valor: \$8.778.000

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" A: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN EN LA SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS." DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA ANEXA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

ALCANCES DEL OBJETO:

1. Contribuir al cumplimiento de la metas trazadas en el plan de acción 2016-2019 "Responsabilidad ambiental compromiso que nos une" orientadas a fortalecer las actividades para realizar el seguimiento control y apoyo a los programas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
2. Apoyar las actividades de seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de manejo ambiental otorgados o negados y las obligaciones que de allí se deriven que contribuyan al cumplimiento de las metas y actividades asignadas a la Subdirección de Autoridad Ambiental, incluidos los planes de gestión de residuos sólidos.
3. Elaborar y liquidar las tarifas por concepto de seguimiento ambiental de proyecto de explotación minera; sitios de disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de rellenos sanitarios; plantas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos; permisos de emisiones atmosféricas y ruido; al igual que tarifas y sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven, proyectar el concepto correspondiente, en la forma establecida en la Ley, y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan.
5. Dosificar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender quejas y/o denuncias por la explotación y afectación de los recursos naturales renovables y adelantar los procesos sancionatorios en los casos en que se incumpla la normatividad ambiental vigente.
7. Proyectar los documentos y respuestas relacionadas con los Permisos de emisiones atmosféricas, requeridas para el normal funcionamiento de la dependencia de conformidad con la normatividad vigente y los parámetros establecidos.
8. Hacer seguimiento a las actividades relacionadas con Ecosistemas y Biodiversidad a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorguen autorizaciones y licencias ambientales para las actividades que afecten los recursos naturales.
9. Adelantar las actividades necesarias para la imposición de medidas preventivas en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9-100 Tel: 7238025
7238025 / 7238088
Barr. LA PINEA

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14 Tel:
8450043 Ede. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cra. 48 con Cra. 28 esquina
Tel: 8212710 Barr. Palmira
murens@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N° 29-14 Tel: 8617922
Ede. Compañía Pao 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N° 12-38
Tel: 7278108
socorro@cas.gov.co

VILLER
Cra. 13 N° 19
Barr. Aguas
Tel: 756421
viller@cas.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

- directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo el principio de precaución.
10. Elaborar, diseñar, desarrollar y aplicar bases de datos para la clasificación, actualización, manejo y conservación de la información de la dependencia de conformidad con las directrices institucionales.
 11. Apoyar la preparación y elaboración de los informes de gestión requeridos para garantizar respuestas oportunas y adecuadas a los entes de control y la entidad.
 12. Vigilar y asegurar que las medidas preventivas impuestas se cumplan efectivamente.
 13. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el supervisor.
 14. Aplicar los sistemas de gestión y control adoptados de conformidad con los procedimientos de la entidad.
 15. Adelantar las actividades necesarias para la imposición de medidas preventivas en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, bajo el principio de precaución.
 16. Dar cumplimiento al Manual de políticas de seguridad de la información adoptado mediante resolución No DGL 00238 del 12 de Marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado de la Entidad con el código M-PGT001 en el cual se reglamenta las políticas de seguridad de la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la CAS, sus normas, prácticas y procedimientos.
 17. Asistir a las inducciones y re inducciones que se programen sobre salud y seguridad en el trabajo sobre el sistema de gestión integrado con el fin de generar actualización de los programas para la correcta ejecución del objeto contractual.
 18. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
 19. Las demás actividades que le sean asignadas relacionadas con el objeto contractual concernido.

Expedida a solicitud del interesado en San Gil, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de 2019.

CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General - CAS

Proyectó: Xiomara Alejandra García Aguilar- Abogada Contratista



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 1-00 Tel. 7238925 -
7240115 7235668
Barrío La Playa
www.cas.gov.co

BUCA RAMANGA
Cra. 26 N° 35-14 Tel.
8459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cra. 48 con Cra 38 esquina
Tel. 8212710 Barrío Palmira
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Cra. 12 N° 05-14 Tel. 8817823
Edif. Compañía Paso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N° 12-38
Tel. 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 08 N° 09-14
Barrío Aquilino Fari
Tel. 7384011
www.cas.gov.co

Bucaramanga, 10 junio de 2020

GA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S

CERTIFICA

Que la señorita **NELLY ESTEVEZ MENDOZA** con No de cedula **1.098.680.325** de Bucaramanga, laboro en nuestra empresa desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de junio de 2020; desempeñándose como **INSPECTOR HSE**; Realizando acompañamiento en campo a cada uno de los proyectos topográficos y de obra civil actualmente en ejecución.

Se desempeñó como una persona honesta, competente y siempre dispuesta a colaborar con cada una de las actividades asignadas.

Se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de junio de 2020

Cordialmente;



OSCAR ANDRES GOMEZ ROMERO
GERENTE

1. NIT. o C.C. 1. NIT. o C.C. 1. NIT. o C.C.

ACEPTADA
 Nelly Estévez Mendoza
 CC-1098680325

No. 007. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 15'000.000=

Ciudad Bucaramanga Fecha 08 Febrero de 2020

Señor(es) NELLY ESTEVEZ MENDOZA

Día Mes Año

Se servirá(n) Ud. (s) pagar solidariamente en CELIZOA # 19-09 cristal por esta Única de Cambio sin protesto excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: SANDRA YANETH RAMIREZ DELGADO

La cantidad de Quince Millones de pesos Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del 1,5 % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C. O Nit.
1			
2			

Firma

DIRECCIÓN

TELÉFONO

HUELA DACTILAR



20 de May - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

1 —
2 —
3 —

Número de Radicación

- ☒ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☐ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

68001400301220220015200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

68001400301220220015200

Fecha de consulta:

2022-05-20 10:54:23.53

Fecha de replicación de datos:

2022-05-20 10:52:00



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Fecha de Radicación:	2022-03-21	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Ubicación del Expediente:	
Ponente:	LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL	Contenido de Radicación:	REINVICATORIO DE DOMINIO (MINIMA)
Tipo de Proceso:	DECLARATIVO		
Clase de Proceso:	VERBAL SUMARIO		
Subclase de Proceso:	OTROS		

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Matrícula Profesional No.
68238-377428 STD
Fecha de Expedición: 29/12/2017

Nombre:
**NELLY
ESTEVEZ MENDOZA**

Identificación:
C.C. 109680325

Profesión:
INGENIERO AMBIENTAL

Institución:
**UNIDADES TECNOLOGICAS DE
SANTANDER**



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

Pagos Efectuados por Nelly Estévez Mendoza a la cuenta número 28840115765 de María Eugenia Estévez Mendoza

1.Fecha 16-Dic- 2019 Valor: \$1.120.000

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9302772174

Registro de Operación: 9302772174
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 792 - PASEO DEL COMERCIO
Ciudad: BUCARAMANGA
Fecha: 16/12/2019 Hora: 12:16:52
Secuencia: 258 Código usuario: 008
Cuenta a Acreditar: 28840115765
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 1.120.000,00
Costo transacción: \$ 0,00
Id Depositante/Pagador: 3118344202

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Escaneado con CamScanner

2.Fecha 10-Sep- 2020 Valor: \$20.000.000

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9326861585

Registro de Operación: 9326861585
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 792 - PASEO DEL COMERCIO
Ciudad: BUCARAMANGA
Fecha: 10/09/2020 Hora: 12:41:40
Secuencia: 307 Código usuario: 007
Cuenta a Acreditar: 28840115765
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 20.000.000,00
Costo transacción: \$ 0,00
Id Depositante/Pagador: 3118344202

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Escaneado con CamScanner

3.Fecha 14-Oct- 2020 Valor: \$4.000.000

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9338170434

Registro de Operación: 8732111
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 078 - EL CACIQUE
Ciudad: BUCARAMANGA
Fecha: 14/10/2020 Hora: 13:04:43
Secuencia: 103 Código usuario: 012
Número Cuenta: 28840113765
Monto de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: 3.000 ***
Id. Depositante/Pagador: 1058680375
Valor Efectivo: \$ 4.000.000.00 ***
Valor Cheque: 3.000 ***
Valor Total: \$ 4.000.000.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

14/2014 800053214

Escaneado con CamScanner

4.Fecha 13-Ene- 2021 Valor: \$10.000.000

Bancolombia

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9338383141

Registro de Operación: 745281621
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 078 - EL CACIQUE
Ciudad: BUCARAMANGA
Fecha: 13/01/2021 Hora: 3:07:43
Secuencia: 576 Código usuario: 012
Número Cuenta: 28840113765
Monto de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: 3.000 ***
Id. Depositante/Pagador: 1058680375
Valor Efectivo: \$ 10.000.000.00 ***
Valor Cheque: 3.000 ***
Valor Total: \$ 10.000.000.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

14/2014 800053

5.Fecha 09-Nov- 2020 Valor: \$15.000.000



Escaneado con CamScanner

A quien pueda interesar

Joaquina León de Ortiz

Certifica que:

María Eugenia Estévez Mendoza, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.098.630 de Bucaramanga, trabajo prestando sus servicios en establecimiento comercial denominado Miscelánea Mundo Femenino, identificado con numero de NIT 28.418.409-6, desde enero del año 2005 hasta el mes de marzo de 2009.

Devengando un salario mínimo que para la época era de:

Año	Salario
2005	\$ 381.500
2006	\$ 408.000
2007	\$ 433.700
2008	\$ 461.500
2009	\$ 496.900

Recibiendo por estos años de servicio por concepto de liquidación y de pago de prestaciones sociales por valor \$ 3.934.183 y por concepto de ahorro mensual por valor \$150.000 durante un periodo 51 meses le entregué en efectivo la suma de \$7.680.000

Se expide la presente certificación a los 02 días del mes de mayo de 2022, a solicitud del interesado.

Joaquina L. de Ortiz

Joaquina León de Ortiz

Cedula 28.428.409

Representante Legal Miscelánea Mundo Femenino

NIT 28.428.409-6

Anexo: Certificado de existencia y representación cámara de comercio de Bucaramanga
102 Folios (211es).

C/ 28.418.409 Socorro





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE SACAPAMBA
OFICINA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Circuito de Sacapamba Dña. Cecilia que
se encuentra en este oficio y... ha presentado personalmente por

LEON DE ORTIZ JOAQUINA

Quien se identifica por su

C.C. 28418818

y declara haber que el contenido
del presente documento es cierto y lo
firma que lo declara haber puesto
por el no contradeciendo



Notario quinto Dña. Cecilia que se encuentra en este oficio



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE SACAPAMBA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LOGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/05/02 HORA: 12:55:42
10465543

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EY1821SAST

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO CANCELACION DE ESTABLECIMIENTO DE:
LEON DE ORTIZ JOAQUINA
NIT: 28418409-6

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1997/03/28 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/03/31 BAJO EL No 39343 DEL LIBRO 15 CONSTA, CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ALMACEN MUNDO FEMENINO, UBICADO EN LA CARRERA 18 NO. 36-76 LOCAL 105

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/12/14 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/12/15 BAJO EL No 774075 DEL LIBRO 15 CONSTA, CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: MISCELANEA MUNDO FEMENINO, UBICADO CARRERA 42 # 34 - 98, BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1994/10/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/10/18 BAJO EL No 14645 DEL LIBRO 6 CONSTA, VERDE A JOAQUINA LEON DE ORTIZ, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SHAKA SHAKA, UBICADO EN LA CR 18 NO. 34-43 LOCAL 210

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 1995/03/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1995/05/19 BAJO EL No 15252 DEL LIBRO 6 CONSTA, VERDE A OLGA LUCIA LONDOÑO MORENO, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SHAKA SHAKA, UBICADO EN LA CR 18 NO. 34-43 LOCAL 210

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/05/02 12:55:42 - REFERENCIA OPERACION 10465543

LEON DE ORTIZ JOAQUIN

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TAMPO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CROMOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTeza DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 216
BUCARAMANGA**

CONTROL DE ASISTENCIA – NUMERAL 6, ARTÍCULO 107 DEL C.G.P

En constancia, se realiza la presente acta con quienes intervinieron en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento virtual (art. 372 y 373 CGP) programada para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 de la mañana, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **SAMUEL GUARIN ORTIZ** en contra de **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA**; proceso radicado al No **680013110004-2020-00202-00**.

INTERVINIENTES	CALIDAD	DOCUMENTO	ASISTENCIA
SAMUEL GUARIN ORTIZ	DEMANDANTE	91.464.842	MICROSOFT TEAMS
Dr. JORGE MERCHAN ACUÑA	APDO. DEL DEMANDANTE	13.814.004 TP No 23.820	MICROSOFT TEAMS
MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA	DEMANDADA	1.098.630.019	MICROSOFT TEAMS
Dr. OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO	APDO. DE LA DEMANDADA	13.720.652 TP No 318.731	MICROSOFT TEAMS
EDDISON CARREÑO NUÑEZ	ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO	91.250.013	MICROSOFT TEAMS
MEILYN LUCIA GUARIN ESTEVEZ	Hija en comun	T1 1.142.716.947	MICROSOFT TEAMS

Se firma en Bucaramanga, a los veinticuatro (24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
SUSTANCIADOR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BUCARAMANGA



AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 89

JUEZ	:	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
PROCESO	:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	:	SAMUEL GUARIN ORTIZ
DEMANDADA	:	MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA
RADICADO	:	680013110004-2020-00202-00
INICIO	:	09:06 A.M.
RECESO	:	12:06 P.M. A 02:32 P.M.
FINALIZACION	:	03:05 P.M.

INTERVINIENTES:

JUEZ	:	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
DEMANDANTE	:	SAMUEL GUARIN ORTIZ
APDO. DEMANDANTE	:	Dr. JORGE MERCHAN ACUÑA
DEMANDADA	:	MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA
APDO. DEMANDADA	:	Dr. OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO
HIIA EN COMUN	:	MEILYN LUCIA GUARIN ESTEVEZ (MENOR)
ASISTENTE SOCIAL	:	EDDISON NUÑEZ CARREÑO
SECRETARIO AD HOC	:	ERIKI ANDREA ARIZA VASQUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 del CGP se consigna el contenido de la audiencia. Siendo las 09:06 A.M. se da inicio a la diligencia y se hace la presentación de las partes.

El Despacho realiza sus consideraciones en el presente asunto, analizando las probanzas obrantes en el expediente, interrogatorio de parte recepcionado tanto al demandante SAMUEL GUARIN ORTIZ como a la demandada MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA y entrevista practicada a la menor MEILYN LUCIA GUARIN ESTEVEZ.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la custodia y cuidado personal de la menor **MEILYN**

LUCIA GUARIN ESTEVEZ a la progenitora **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA**.

SEGUNDO: FIJAR a cargo del progenitor **SAMUEL GUARIN ORTIZ** y a favor de la menor **MEILYN LUCIA GUARIN ESTEVEZ** una cuota alimentaria por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales a partir del mes de julio de 2021. Así mismo, deberá suministrar cuatro (4) mudas de ropa completas (incluye ropa interior, exterior y calzado), dos (2) para junio y dos (2) para diciembre de cada año, valorada cada una en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, igualmente, asumir el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos por la EPS y el 50% de los gastos educativos comprendidos en matrícula, útiles escolares, libros y uniformes los cuales deberán suministrarse al inicio de cada año escolar.

Estas sumas se incrementarán a partir del 1º de enero de 2022 en la proporción del aumento del salario mínimo y deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos código del banco 680012033004, a nombre de la señora **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA** y a órdenes de este Juzgado para el radicado 6800131100042020-00202-00.

TERCERO: El régimen de visitas del progenitor **SAMUEL GUARIN ORTIZ** a favor de la menor **MEILYN LUCIA GUARIN ESTEVEZ** podrán ser concertadas de manera voluntaria con la progenitora **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA**, de acuerdo al desarrollo de las actividades escolares y recreativas. Sin embargo, en caso de no acontecer nada de manera voluntaria, se establecerá como obligatorias cada quince (15) días, recogiendo a la niña el día miércoles después de la jornada escolar, pernoctando con ésta y regresándola el día domingo y/o lunes festivo a las 08:00 p.m.

En cuanto a las vacaciones escolares quedaran de la siguiente manera:

a. VACACIONES DE MITAD DE AÑO: Serán compartidas equitativamente entre ambos progenitores **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA** y **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, previo acuerdo.

b. A partir del año 2022, las vacaciones de semana santa serán con la progenitora **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA** y las de receso escolar con el progenitor **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, fechas que deberán ser alternadas entre los padres, previo acuerdo.

c. VACACIONES DE FIN DE AÑO: Serán compartidas equitativamente entre ambos progenitores **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA** y **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, previo acuerdo.

d. Los días 24 y 31 de diciembre, serán compartidos con los progenitores **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA** y **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, fechas que deberán ser alternadas entre los padres en lo sucesivo, previo acuerdo.

CUARTO: AUTORIZAR el pago permanente de la cuota alimentaria según lo establecido en el acuerdo 1676 de 2003 del CSJ. Oficiar al Banco Agrario de esta ciudad.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado **SAMUEL GUARIN ORTIZ**.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526), equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente.

Esta decisión quedó notificada en ESTRADOS conforme al artículo 294 del CGP. Como quiera que no se presentó recurso alguno por las partes, esta decisión cobró ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada siendo las 03:05 P.M. Se suscribe por la titular del despacho.

Firmado Por:

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e443e6d7629c5613ae49943cae340081613793e7215e7fe6983fe6cc6763ad

Documento generado en 24/06/2021 03:43:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. Declaración Extrajudio 3399

Notaria
Primera de Floridablanca

SNR
Superintendencia
de Notariado
y Registro

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUDIO NÚMERO
TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (3399)**

En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), ante mí, **CLARA LUCIA CRISPIN PABON**, Notaria Primera Encargada del Circuito de Floridablanca, mediante Resolución No. 01050 de fecha 04 de Noviembre de 2020, emanada del Despacho de la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (A. 12 del 8 de Agosto de 2016), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1007 de 1989, Decreto 2382 de 1989 artículo 200 y demás normas concordantes compareció: **JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.715.181** expedida en **BUCARAMANGA**, quien manifestó, que con sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna idea de impedimento y libre de todo apremio expreso.

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como está dicho, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación **EMPLEADO**, residente en la **BLOQUE 17-7 APARTAMENTO 401 BUCARICA** del municipio de **FLORIDABLANCA - Santander**, Celular: **3133013676**.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Fue sustraído de manera irregular o violenta un audio de mi equipo celular en el cual se sostiene una conversación con una amiga y está siendo usado como prueba en el proceso **2020-80202-00** que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: Igualmente manifiesto bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Bajo ninguna circunstancia autorizo el uso, distribución, reproducción de este audio puesto que vulnera mi derecho constitucional a la intimidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Reiterando que este audio, fue adquirido y sustraído violentando la seguridad de mi equipo celular, que juro ante mí consentimiento para su socialización y distribución.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quien (as) en ella interviene. Se observó lo de Ley.

La presente declaración se expide a solicitud del (os) interesado (s), **PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.**

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaria Primera de Floridablanca Clara
Crispin Pabon
Despacho Calle 5 No. 8-10
Teléfono 3110000 - 3110000 - 3110000
Email: claracrispin@notariadefloridablanca.com

Notaria

Primera de Floridablanca



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Caracterización: derechos notariales según Res. D1298 DEL 11/02/2020 SNR

Derechos Notariales \$13.600 Iva \$2.584

El Declarante:



JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA
C.C. 13.015.181.84

Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

LA NOTARIA (E):

CLARA

CLARA LUCIA CRISPIN PABON

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



05 NOV 2023



PROTECCIÓN
PARA TODOS

Notaria Primera de Floridablanca (Circulo)
Calle 100 No. 100-100
Floridablanca, Cundinamarca - CO
Teléfono: 011 2541 1111 - 011 2541 1112
Email: notariaprimerafloridablanca@notaria.co

Página: 1 de 4	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-PN-0008		
Fecha: 01-01-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1459287

En Bucaramanga a los un (01) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020), siendo las 08:30 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador FREYCIL CUBIDES Identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 13.959.211 de Vélez, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 318730 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CON SEDE EN BUCARAMANGA, ubicado en la Calle 41 Nro. 12 - 60 y Teléfono 037-6854700 extensión 21505, aprobado por la Resolución Nro. 3486 del 03 de diciembre de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 448 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.680.325 de Bucaramanga, nacida el día 25/12/1988, domiciliada en Bucaramanga, con dirección de residencia en la carrera 28 No 54-28 Barrio Bolívar, estado civil soltera sin unión marital de Hecho, correo electrónico nestavez_90@hotmail.com, teléfono 3118399202, profesión u oficio Ingeniera Ambiental, quien es acompañada de su Apoderado de confianza el señor Abogado REYNALDO PLATA LEON, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.226.688 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No 131414 del CSJ, correo electrónico reynplate@hotmail.com, con dirección de Notificaciones en la carrera 22 No 113-34, Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, celular 3006881256, en su calidad de CONVOCANTE y la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.488.871 de Bucaramanga, nacida el día 19/09/1971, estado civil casada, domiciliada en Bucaramanga, con dirección de residencia en la carrera 13 No 103c-24 piso 3, Barrio Santa María, correo electrónico mayras0919@gmail.com, teléfono 3162488151, profesión u oficio ama de casa, en su calidad de CONVOCADA. Se les manifiesta a las partes que si consideran necesario pueden asistir con apoderado, para lo cual solo la parte Convocante acude con su apoderado de confianza.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CON SEDE EN BUCARAMANGA, el día catorce (14) del mes de septiembre del año 2020, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA, donde solicita se convoque a la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS, para buscar solucionar el conflicto que la aqueja en materia de civil con mencionada Ciudadana.

II. HECHOS

1.- Obra solicitud de convocatoria a Audiencia de Conciliación suscrita por la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA, donde requiere se convoque a la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS, manifestando la CONVOCANTE que "la señora SMITH RODRIGUEZ ha tenido un contrato verbal, hace más de 2 años, actualmente el canon de arrendamiento es de \$350.000= y me está adeudando desde el mes de diciembre de 2019 a la fecha, desea nueve meses de arriendo que suman \$3.150.000=, lo he estado solicitando la entrega del inmueble, verbalmente y por escrito." Por lo que pretende la Accionante que se llegue a un acuerdo con la accionada donde la convocada se comprometa a cancelar el arriendo adeudado hasta la fecha y fijar una fecha de entrega del inmueble referido, dando así por terminado el conflicto presentado.

III. PRETENSIONES

1.- Pretende la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA que se llegue a un acuerdo con la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS donde la citada se comprometa a pagarle a la Citante la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.150.000) que le adeuda por concepto de canones de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 13 No 103c-24 piso 3, Barrio Santa María, del Municipio de Bucaramanga.

2.- Pretende la señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA que se llegue a un acuerdo con la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS, donde se fije una fecha de entrega del inmueble ubicado en la carrera 13 No 103c-24 piso 3, Barrio Santa María, del Municipio de Bucaramanga.

Página 2 de 4	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 448 de 1998, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, **LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL** La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales."

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

PRIMERO: Respecto de la primera pretensión planteada, se deja constancia que después de un debate conciliatorio entre las partes NO fue posible lograr un acuerdo, por lo que esa pretensión no se resuelve.

SEGUNDO: Respecto de la segunda pretensión planteada, la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS, manifiesta que hará entrega el día 31 de diciembre del año 2020, a las 04:00 PM horas del inmueble ubicado en la carrera 13 No 1030-24 piso 3, Barrio Santa María, del Municipio de Bucaramanga, en las mismas condiciones que lo recibió en arriendo y con los servicios públicos cancelados y al día. Se deja expresa constancia que se levanta acta de conciliación parcial

CLAUSULA ACELERATORIA: Las partes de mutuo acuerdo, manifiestan que, en caso de incumplimiento del acuerdo pactado en la presente acta, se hará exigible el cumplimiento por intermedio de la vía Judicial.

CLAUSULA LIBERATORIA: La señora NELLY ESTEVEZ MENDOZA se compromete a que una vez se cumpla lo acordado en la presente acta en el plazo a satisfacción, LIBERARÁ a la señora SMITH RODRIGUEZ LANCHEROS, DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL o DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta, esto es solo referente al cumplimiento en la entrega del inmueble referido.

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, FREYDIL CUBIDES, Identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del acta de conciliación, que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021

Señor

SAMUEL GUARIN ORTIZ

Calle 6 #15 - 100 Barrio comuneros

Celular 3116794691

Correo electrónico: samuelguarin1973@gmail.com

Bucaramanga

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE

NELLY ESTEVEZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.680.325 expedida Bucaramanga, por medio del presente escrito exige en calidad de propietaria del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 306-331069 escritura pública No. 6905 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría séptima del Circuito de Bucaramanga ubicado en la Carrera 13 N° 103 C- 24 EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR LA VILLA-FH BARRIO MANUELA BELTRAN APTO 301 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Sobre la entrega del inmueble de mi propiedad el cual usted ha venido usufructuando y arrendando recientemente 13 Octubre 2021 sin mi autorización ni consentimiento, por tanto, le insto que dentro de los cinco días (5) siguientes al recibo de esta comunicación haga entrega formal del inmueble de mi propiedad, so pena de adelantar las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.

Atentamente,


NELLY ESTEVEZ MENDOZA

1.098.680.325 expedida Bucaramanga

Propietaria



JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA <estrada78leiva@gmail.com>

DENUNCIA PENAL- INJURIA POR VIA DE HECHO-

1 message

JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA <estrada78leiva@gmail.com>
Para: eddy.sanchez@fiscalia.gov.co, alejandra.vargas@fiscalia.gov.co
CCO: marymendoza2501@gmail.com

2 de mayo de 2022, 12:16

Bucaramanga, 02 de mayo de 2022

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REPARTO
eddy.sanchez@fiscalia.gov.co
alejandra.vargass@fiscalia.gov.co

REFERENCIA:	DENUNCIA PENAL
DENUNCIANTE:	JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA
CÉDULA:	13.715.181
DENUNCIADO:	SAMUEL GUARÍN ORTIZ
CÉDULA:	91.464.842
DELITO:	INJURIA POR VIA DE HECHO

JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.715.161 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, domiciliado y residente en la ciudad de Floridablanca, formulo: **DENUNCIO DE CARACTER PENAL** contra el señor **SAMUEL GUARIN ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.464.842, por el delito de **INJURIA POR VIA DE HECHO** y demas delitos que se desprendan de la presente investigación por ser una persona mayor de edad, hechos que me permito relatar de la siguiente manera:



Juan Carlos Estrada Leiva
ABOGADO

JUAN CARLOS ESTRADA LEIVA
Abogado
estrada78leiva@gmail.com
estrada_leiva@hotmail.com
Móvil: +57 3133019616

Este mensaje de correo electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos EXCLUSIVAMENTE a los destinatarios especificados. La información contenida es CONFIDENCIAL y está LEGALMENTE PROTEGIDA SI

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=60a14482205-view=pt&search=all&permthid=thread-a%5A-5274005045423004530&siml=msg-P63A17317261...> 1/2

no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley, especialmente por las sanciones contenidas en el artículo 308 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Juan Carlos Estrada Leiva declina cualquier responsabilidad por este mensaje en el evento de alteración y/o falsificación.



Remitente notificado con Mailtrack

5 archivos adjuntos

45. ACTA AUDIENCIA 24-08-21 FI 647-660.pdf
175K

001Demanda.pdf
258K

004AnexoAudio.mp4
5323K

02 _ANEXOS DEMANDA..pdf
1153K

 DENUNCIA PENAL JCESTRADA INJURIA VIA DE HECHO 02.V.2022.pdf
155K



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadoscareflorezs@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. D. S.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICADO: 680014003004202100077400.

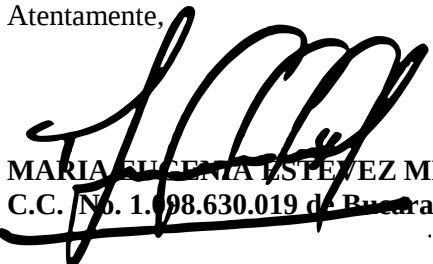
Yo, **MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.019 de Bucaramanga, domiciliada y residenciada en ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico mariasamuel2015@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.720.652, de Bucaramanga y portador de la tarjeta Profesional No. 318.731 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico becariayflorezabogados@gmail.com, y al doctor **LEONARDO GARCÍA SALAZAR** abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.528.306 de Bogotá D.C y portador de la tarjeta Profesional No. 320.388 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leonardogarsa@hotmail.com, para que en mi nombre y representación contesten y lleven hasta el final PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN, interpuesto por el señor SAMUEL GUARIN ORTIZ

Los Doctores **OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO** y **LEONARDO GARCÍA SALAZAR** quedan facultados para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 74 del CGP y las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi representación.

Sírvase, señor Juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato

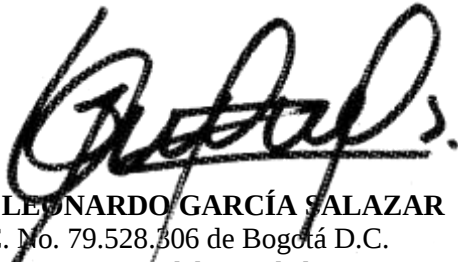
Del señor Juez,

Atentamente,


MARIA EUGENIA ESTEVEZ MENDOZA
C.C. No. 1.098.630.019 de Bucaramanga.

Acepto:


OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO
C.C. No. 13'720.652 de Bucaramanga.
T. P No 318.731 del C.S. de la J.
Abogado principal.


LEONARDO GARCÍA SALAZAR
C.C. No. 79.528.306 de Bogotá D.C.
T. P No. 320.388 del C.S. de la J.
Abogado suplente.

Calle 35 No 16 – 24 Ofi. 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO <abogadooscareflorezs@gmail.com>

Correos electrónicos Poder Maria Eugenia Estevez.pdf

1 mensaje

Mary Estevez Mendoza <mariasamuel2015@hotmail.com>

19 de mayo de 2022, 22:34

Para: "abogadooscareflorezs@gmail.com" <abogadooscareflorezs@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)



Poder Maria Eugenia Estevez.pdf

381K



OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADO
abogadoscareflores@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. D. S.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICADO: 680014003004202100077400.

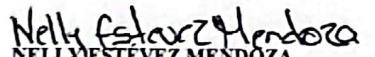
Yo, **NELLY ESTÉVEZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.680.325 de Bucaramanga, domiciliada y residenciada en ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico nestvez_90@hotmail.com, actualmente no me encuentro registrado en cámara de comercio, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.720.652, de Bucaramanga y portador de la tarjeta Profesional No. 318.731 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico becariayflorezabogados@gmail.com, y al doctor **LEONARDO GARCÍA SALAZAR** abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.528.306 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta Profesional No. 320.388 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leonardogarsa@hotmail.com, para que en mi nombre y representación contesten y lleven hasta el final PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN, interpuesto por el señor **SAMUEL GUARIN ORTIZ**.

Los Doctores **OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO** y **LEONARDO GARCÍA SALAZAR** quedan facultados para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 74 del CGP y las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi representación.

Sírvase, señor Juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato

Del señor Juez,

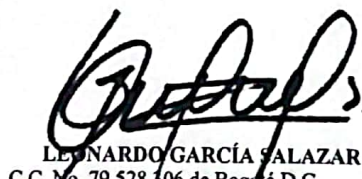
Atentamente,


NELLY ESTÉVEZ MENDOZA
C.C. No. 1.098.680.325 de Bucaramanga.

Acepto:



OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO
C.C. No. 13.720.652 de Bucaramanga.
T. P No 318.731 del C.S. de la J.
Abogado principal.



LEONARDO GARCÍA SALAZAR
C.C. No. 79.528.306 de Bogotá D.C.
T. P No. 320.388 del C.S. de la J.
Abogado suplente.

Calle 35 No 16 – 24 Of. 1302ª edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga.
Celular 313 - 5409052.



OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO <abogadooscareflorezs@gmail.com>

RV: Poder amplio doc Oscar.pdf

1 mensaje

nelly estevez mendoza <nestevéz_90@hotmail.com>

19 de mayo de 2022, 17:10

Para: "abogadooscareflorezs@gmail.com" <abogadooscareflorezs@gmail.com>

De: nelly estevez mendoza

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 5:05 p. m.

Para: abogadooseflorezs@gmail.com <abogadooseflorezs@gmail.com>

Asunto: Poder amplio doc Oscar.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)



Poder amplio doc Oscar.pdf

315K